



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



NÚM. 3544

Lunes 11 de noviembre de 1849.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), por decretos de ayer, se ha dignado nombrar senadores del reino á D. Francisco de Paula Fernandez de Córdoba, conde de la Puebla del Maestro, y á D. José María Chacon y Calvo, conde de Casa-Bayona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden.

En vista de lo manifestado á este ministerio por algunas autoridades políticas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que cuando los jueces y tribunales acuerden la insercion en periódicos oficiales de anuncios que interesen á la administracion de justicia, los remitan á la autoridad superior política de la provincia redactados en hoja suelta y en la forma que hayan de publicarse, con expresion de todos los datos y requisitos indispensables para que produzcan los efectos necesarios.

Madrid 7 de noviembre de 1849.—Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Reales decretos.

Habiendo aceptado el cargo de senador del reino D. Fernando Osorio, diputado á Cortes por el distrito de

Sanlúcar, en la provincia de Sevilla, vengo en mandar, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 10 de febrero del corriente año, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en palacio á 9 de noviembre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Habiendo aceptado el cargo de senador del reino D. Facundo Infante, diputado á Cortes por el distrito de Betanzos, en la provincia de la Coruña, vengo en mandar, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero del corriente año, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en palacio á 10 de noviembre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Habiendo aceptado el cargo de senador del reino D. Ildefonso Florez de Páramo, diputado á Cortes por el distrito de Barco de Valdeorras, en la provincia de Orense, vengo en mandar, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero del corriente año, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en palacio á 10 de noviembre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Continúa el Arancel para la exacción de los derechos de entrada en el Reino á los géneros, frutos y efectos extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de julio de 1849. (Véase el Boletín núm. 3516, siguientes y 3543).

| NUMERO de la partida. | ARTICULOS. | UNIDAD. | DERECHOS en bandera nacional. | | DERECHOS en bandera extranjera y por tierra. | |
|-----------------------|---|----------|-------------------------------|-----------|--|-----------|
| | | | Reales... | Centavos. | Reales... | Centavos. |
| | botalones, entenás, masteleros, vergas, toda madera de figura para la construcción naval y la tablazon desde cuarenta pies para arriba de largo, de tres ó cuatro pulgadas de grueso y de nueve á diez pulgadas de ancho: adeudará cada pieza 2 por 100 en bandera nacional y 3 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo. | Pieza. | | | | |
| | <i>Tercera clase.</i> | | | | | |
| | <i>Maderas finas</i> , como son abeto, acebo y todas las demas que sirven para ebanistería, tornería, construcción de instrumentos músicos ú otros artefactos. | | | | | |
| 812 | 1.ª especie. Dichas maderas en troncos ó pedazos. | Quintal. | 1 80 | | 2 40 | |
| 813 | 2.ª especie. Las mismas aserradas ó en hojas. | | 9 " | | 10 80 | |
| | <i>Cuarta clase.</i> | | | | | |
| 814 | <i>Maderas balsámicas y medicinales.</i> | | | | | |
| | 1.ª especie. Palo acacia, blanco, cañafistula, clavo, rodas, rosa, sándalo, cetrico, santo ó de guayaco, y tamariz ó taray. | Libra. | " 60 | | " 75 | |
| 815 | 2.ª especie. Palo nefritico y salsafra. | | 1 80 | | 2 15 | |
| 816 | 3.ª especie. Palo calambac, chiza del águila, leño de aspalto y ling-aloe. | | 3 75 | | 4 50 | |
| | <i>Quinta clase.</i> | | | | | |
| 817 | <i>Maderas tintóreas</i> , como son palo amarillo, brasil, brasilete, campeche, fernambuco, fustete, japon ó sappan, moralete, nicaragua, sándalo rojo, San Martin, Santa Marta, sibucan ú otros semejantes. | Quintal. | 1 20 | | 1 60 | |
| 818 |sándalo rojo en polvo. | | 3 " | | 4 " | |
| 819 | <i>Maderas labradas</i> en acericos, almohadillas, cajas, canastillos, estuches, neceseres ú otros efectos análogos, vacíos aunque sean maqueados ó tengan adornos de terciopelo ó guarniciones de metal: adeudará cada uno 30 por 100 en bandera nacional y 36 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo. | Uno. | | | | |
| |procedente del desbarate de buques extranjeros (Véase despojos de cascos de buques.) | | | | | |
| 820 | <i>Madre perla ó concha de nácar</i> , escepto la de Californias. | Quintal. | 14 40 | | 19 20 | |
| 821 |de Californias. | | 10 " | | 12 " | |
| 822 | <i>Mahones</i> de China, llamados de Nankin, anteados, en pieza de seis varas. | Pieza. | 4 50 | | 5 40 | |
| 823 |dichos de ocho varas. | | 6 " | | 7 20 | |
| 824 |azules de 11 varas. | | 6 " | | 7 20 | |
| 825 | <i>Mallas</i> para telares de medias. | Libra | 1 50 | | 1 80 | |
| 826 | <i>Maná</i> , fruto azucarado del fresno de hoja redonda. | | " 90 | | 1 10 | |
| 827 | <i>Manecillas</i> ó minutereros de acero, hierro ó laton para relojes de faltriquera, incluso el peso del papel y cartulina en que están colocados. | Onza. | 1 10 | | 1 45 | |
| 828 |dichas para relojes de sala ó sobremesa. | Libra. | 3 " | | 4 " | |
| |de oro, para toda clase de relojes. (Véase oro labrado.) | | | | | |
| 829 | <i>Mangas</i> ó filtros de cualquiera clase: adeudará cada una 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo. | Uno. | | | | |
| | <i>Maniquetes.</i> (Véase juguetes.) | | | | | |
| 830 | <i>Mantas</i> comunes de lana. | Una. | 24 " | | 28 80 | |
| 831 |de alpaca, frazadas ó frezadas. | | 36 " | | 43 20 | |
| 832 | <i>Manteca</i> de antimonio. | Libra. | 7 50 | | 9 " | |
| 833 |de cacao, manteca del fruto del theograma cacao. | | 3 " | | 3 60 | |
| 834 |de cerdo. | Arroba. | 18 75 | | 22 50 | |
| 835 |de vacas ó de Flandes. | Libra. | 1 60 | | 2 " | |

| NUMERO de la partida. | ARTICULOS. | UNIDAD. | Derechos en bandera nacional. | | Derechos en bandera extranjera y por tierra. | |
|-----------------------|---|----------|-------------------------------|-----------|--|-----------|
| | | | Reales... | Centavos. | Reales... | Centavos. |
| 836 | Máquinas. Las locomotivas y las completas de vapor, comprendiendo las calderas y fogones, los aparatos de condensacion en las de baja presion, y todas las demas piezas, incluso los manubrios: adeudará cada una 2 por 100 en bandera nacional y 3 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo. | Una. | | | | |
| 837 | Las completas de hilar, tejer, estampar, hacer papel, incluso dos juegos de telas metálicas, los cilindros de unas y otras, los cilindros duros para fabricacion de hoja de lata y chapa fina de hierro, las máquinas destinadas para veneficiar productos agrícolas, las de explotación y laboreo de minas, las de perforacion de pozos artesianos y las ruedas hidráulicas: adeudará cada una 3 por 100 en bandera nacional y 4 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo. | Una. | | | | |
| 838 | Las completas de todas las demas clases no espresadas en este arancel: adeudará cada una 6 por 100 en bandera nacional y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo. | | | | | |
| 839 | árboles de trasmision, con sus ruedas, soportes y coginetes, las calderas y las piezas sueltas de cualquiera maquinaria: adeudará cada una 10 por 100 en bandera nacional y 12 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo. | | | | | |
| 840 | Marcos de maderas finas y barnizadas, metal ó pasta, para retratos de miniatura. | Docena. | 12 | » | 14 | 40 |
| 841 | de mayor tamaño, sean cualesquiera sus formas y materias: adeudará cada uno 30 por 100 en bandera nacional y 36 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo. | Uno. | | | | |
| 842 | Marfil en bruto ó sin labrar. | Libra. | » | 60 | » | 80 |
| 843 | labrado en hojas para libros de memorias, retratos etc. | | 6 | » | 7 | 20 |
| 844 | labrados en otros objetos, esten ó no calados y no espresados en este arancel: adeudará cada libra 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo. | | | | | |
| 845 | quemado ó espodio. (Véase humo de pez.) Mármoles , alabastros ó jaspes sin labrar: adeudará cada quintal 40 por 100 en bandera nacional y 50 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo. | Quintal. | | | | |
| 846 | de Carraca, cortados y preparados en trozos para darles la forma correspondiente á las estátuas: adeudará cada quintal 6 por 100 en bandera nacional y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo. | | | | | |
| 847 | labrados y pulimentados, en toda clase de adornos, figuras ó utensilios no espresados en este arancel: adeudará cada quintal 25 por 100 en bandera nacional y 30 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo. | | | | | |
| 848 | Máscaras ó caretas, de carton, lienzo encerado ó seda. de tejido de alambre ó tela metálica de hierro ó laton, reforzadas, que sirven para resguardo en el juego de la esgrima. (Véase enrejados de alambre.) | Docena. | 9 | » | 10 | 80 |
| 849 | Mechas y torcidas de todas clases, para quinqués ó velones. | Libra. | 3 | » | 3 | 60 |
| 850 | Mechoacan , raiz del convolvulo mechoacan. | | » | 40 | » | 50 |
| 851 | Medallones ó cercos de metal dorado ó plateado, con cristal ó sin él, para colocar cifras, retratos ú otros objetos. | Docena. | 20 | » | 24 | » |
| 852 | Medias , calcetas ó calcetines de hilo, bordadas, caladas ó lisas. | Par. | 4 | 80 | 6 | » |
| 853 | dichas de lana. | | 6 | » | 7 | 50 |
| 854 | dichas de seda. (Véase tejidos de seda.) Medidas de cuero, para agrimensores, con sus rodanas, hasta 102 pies de largo. | Una. | 7 | 50 | 9 | » |
| 855 | dichas hasta 200 pies de largo. | | 12 | » | 14 | 40 |

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Negociado de imprentas.

BOLETIN OFICIAL.

Debiendo procederse el dia 15 del actual y hora de la una á la adjudicacion en pública subasta de la impresion, publicacion y remesa á los puebllos de esta provincia del *Boletin Oficial* de ella por tiempo de seis años á contar desde 1.º de enero de 1850 hasta 31 de diciembre de 1855, con arreglo á la real orden de 19 de diciembre de 1843 y demas que rigen en la materia; he dispuesto anunciarlo en este periódico para que puedan dirigirse á este gobierno político los pliegos cerrados de proposiciones hasta el dia 14 del corriente, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaria y previa la consignacion de 8,000 rs. en la depositaria de esta dependencia conforme á lo mandado en real orden de 9 de octubre último, la cual se devolverá en el acto á los interesados excepto al que se adjudique la subasta por ser la fianza que la misma real orden exige por todo el tiempo de su duracion. Madrid 9 de noviembre de 1849.—D. O. de S. E.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de Valdemorillo, en esta provincia, dotada con 1,890 reales anuales y 300 para casa.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, en la secretaria de esta corporacion establecida en el piso bajo del gobierno político. Madrid 8 de noviembre de 1849.—El presidente, José de Zaragoza.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

GOBIERNO POLITICO DE SEGOVIA.

Direccion de obras públicas.—Camino provincial de San Rafael á Cepones.

Debiendo procederse á la ejecucion de las obras necesarias para habilitar el trozo de camino provincial que media desde la ermita llamada de Cepones hasta la fonda de San Rafael, cuyo coste ha sido presupuestado por el ingeniero de este distrito encargado de dirigirlas, en la cantidad de 184,470 rs., se ha señalado para su remate en pública subasta el dia 3 del próximo mes de diciembre, á la hora de las doce en punto de su mañana, en el local que ocupa este gobierno político. Los pliegos de condiciones asi facultativas como administrativo-económicas, estan de manifiesto desde el presente dia en la secretaria de este mismo gobierno político, á donde pueden concurrir á enterarse los sujetos que gusten tomar parte en la subasta. Segovia 4 de noviembre de 1849.—Eugenio Reguera.

Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque.

Los dueños de dos yeguas con sus crias que se hallan retenidas en este juzgado y cuyas señas se espresan á continuacion, se presentarán á hacer las reclamaciones correspondientes.

Señas de las yeguas.

Una yegua pelo castaño oscuro, de tres años y medio, alzada seis cuartas y media, con un yerro en la maza derecha en forma de Z, señal particular una pequeña lanzada de pelo en la parte inferior del cuello, con una potra de cria del mismo pelo.

Otra yegua edad cerrada, de seis cuartas y nueve dedos de alzada, con hierro que forma la figura de una U con dos asas, y en el centro de la U una cruz con dos asas á ovalos y ramas, señal particular una contra rotura de bastante tamaño antigua en la parte inferior del vientre al lado derecho con una potra de cria calzada de pies y bebe en blanco.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Brunete, conforme á las reales órdenes vigentes, ha dispuesto sacar á la subasta la romana y pesos y la medida de granos para todo el año próximo de 1850 como arbitrios para cubrir el presupuesto municipal, y con las prevenciones que dispone la real orden de 25 de octubre de 1847. Sus dos remates estan señalados y se han de celebrar los dias 18 y 25 del corriente en sus casas consistoriales, de once de la mañana á la una de la tarde.

El pliego de condiciones y demas prevenciones del remate estarán de manifiesto al tiempo de celebrarle.

En los mismos dias se rematarán los derechos del pontazgo del mismo pueblo.

En el local de la sala consistorial de la villa de Zarzalejo, dia 9 de diciembre mas inmediato, se celebrará el único remate de la obra de una fuente pública que ha de construirse de nueva planta, á su inmediacion á la parte del Norte junto á la que hay vieja, segun el plano y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, dando principio á las dos y fin á las cinco de su tarde y última de tres palmadas, en la inteligencia que los licitadores han de dar en el acto fianza á satisfaccion del ayuntamiento.

En la villa de Valdemoro no se ha presentado postor á los derechos de consumo de las especies de carne y aceite con la venta esclusiva al por menor para todo el año próximo, por lo que se ha señalado nuevamente para la celebracion de los dos remates los dias 15 y 25 del corriente en las casas consistoriales de la misma, desde las diez á la una del dia en que se manifestarán las condiciones; lo que se anuncia al público llamando postores y mejorantes.

Tambien se llaman licitadores al arrendamiento de los tranzones de propios señalados con los números 8, 18 y 25, cuyos remates se celebrarán en los mismos dias, horas y sitio.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.